



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

014576 11 AGO 2021

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad del Magdalena - UNIMAGDALENA, contra la Resolución 002022 del 9 de febrero de 2021.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular de las contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

1.- CONSIDERANDO

1.1. Que mediante Resolución 002022 del 9 de febrero de 2021, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no otorgar el registro calificado al programa Maestría en Salud Mental en Comunidades Diversas de la Universidad del Magdalena - UNIMAGDALENA, a ser ofrecido en la modalidad presencial en investigación y profundización en Santa Marta (Magdalena)

1.3. Que el 23 de febrero de 2021, mediante escrito con radicado número 2021-ER-057006 en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, el representante legal y/o apoderado de la Universidad del Magdalena - UNIMAGDALENA, interpuso recurso de reposición contra la anunciada resolución, con el cumplimiento de los requisitos legales y encontrándose dentro del término legal establecido.

2. - PRETENSIONES DEL RECURSO

2.1. Que la Universidad del Magdalena - UNIMAGDALENA, en su recurso de reposición, solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución 002022 del 9 de febrero de 2021, con la petición de su revocatoria y la consecuente la autorización del registro calificado y al programa Maestría en Salud Mental en Comunidades Diversas, a ser ofrecido en modalidad presencial en investigación y profundización en Santa Marta (Magdalena).

3. - PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. La Resolución 002022 del 9 de febrero de 2021, fue notificada electrónicamente el 9 de febrero de 2021, al representante legal de la Universidad del Magdalena - UNIMAGDALENA.

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad del Magdalena - UNIMAGDALENA, contra la Resolución 002022 del 9 de febrero de 2021."

3.2. El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

3.3. Teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, y en tanto la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

4.- ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En relación con las razones de negación planteadas en el acto administrativo recurrido, referidas a las condiciones de calidad, con sustento en el concepto de la Sala de Evaluación de la CONACES emitido el 8 de octubre de 2020, la Universidad del Magdalena - UNIMAGDALENA, presentó sus argumentos de reposición, a los cuales se refirió de manera puntual la misma Sala de Ciencias Sociales, Periodismo e Información, en el concepto que se transcribe enseguida.

5.- CONSIDERACIONES DE LA SALA, RELACIÓN DOCENCIA SERVICIO Y DECISIÓN DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. La Sala de Evaluación de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, en sesión del 22 de abril de 2021, estudió la información que fundamenta la solicitud de reposición de la Resolución 002022 del 9 de febrero de 2021, por la cual se decidió de manera negativa la petición del registro calificado del programa Maestría en Salud Mental en Comunidades Diversas de la Universidad del Magdalena - UNIMAGDALENA, a ser ofrecido en modalidad presencial en investigación y profundización en Santa Marta (Magdalena) en consideración de la no satisfacción de las condiciones de calidad necesarias para su ofrecimiento y desarrollo, y formuló a este Ministerio la recomendación que se lee en el siguiente concepto:

"1. RESEÑA HISTÓRICA DEL PROCESO

La Maestría en Salud Mental en comunidades diversas de la Universidad del Magdalena se presenta en la Sala de Salud y Bienestar. En la sesión del 22 de marzo del 2019 se envió al Ministerio de Salud y Protección Social para que emita concepto de Pertinencia, conforme a la Resolución 2910 de 2018. El 22 de octubre del 2019 el Ministerio de Salud y Protección Social envía el concepto sobre la pertinencia del programa de Maestría en Salud Mental en Comunidades Diversas presentado por la Universidad del Magdalena – UNIMAGDALENA.

En la sesión 447 del 11 de mayo del 2020, La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES, una vez revisados los perfiles de formación y competencias a desarrollar, contenidos curriculares y organización de actividades académicas, en el programa de Maestría en Salud Mental en Comunidades Diversas, propuesto por la Universidad del Magdalena, en Santa Marta, considera que este trámite de otorgamiento de registro calificado debe trasladarse a la Sala de Evaluación de Ciencias Sociales, periodismo e información, por ser de su competencia, entre otras razones, teniendo en cuenta que en el programa se señala que

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad del Magdalena - UNIMAGDALENA, contra la Resolución 002022 del 9 de febrero de 2021."

se centra en la salud mental desde el bienestar y no desde la enfermedad, con áreas de desarrollo en salud mental e interculturalidad, salud mental en comunidades diversas y enfoque de género, y en salud mental, así como en violencia y post conflicto.

En su sesión No 99 del 28 de mayo de 2020, la Sala de Evaluación de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la CONACES recomendó al Ministerio de Educación Nacional requerir información complementaria.

En la Sesión No. 109 del 8 de octubre del 2020, la Sala de Evaluación de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional NO OTORGAR el registro calificado el programa de MAESTRÍA EN SALUD MENTAL EN COMUNIDADES DIVERSAS de la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA (SANTA MARTA-MAGDALENA), programa presencial en las modalidades de investigación y profundización, con 50 créditos académicos, 4 semestres de duración, periodicidad de admisión semestral y 30 estudiantes a ser admitidos en primer periodo, por el incumplimiento de la condición de calidad: ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS.

En consecuencia, el Ministerio emitió Resolución No. 002022 del 09 de febrero de 2021. La IES radica recurso de reposición, y en dicho recurso, expone los argumentos aclaratorios a la condición de calidad y presenta los convenios marco y docencia - servicio con ajustes, en correspondencia con el motivo de negación expresado en la Resolución.

2. MOTIVOS DE NEGACIÓN

ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS: En respuesta a la solicitud de información complementaria, respecto a la práctica, se observa en la Intervención Comunitaria I, que esta se desarrolla en escenarios clínicos, pero es de naturaleza comunitaria, con las siguientes actividades: diagnóstico de necesidades de las comunidades diversas; aplicación de cuestionarios, guías y protocolos; desarrollo de grupos focales, entrevista u otra actividad; validación de estrategias definidas con la comunidad y formulación de la propuesta de intervención comunitaria, como también presentación y socialización de un trabajo final. En la Intervención Comunitaria II la práctica busca el desarrollo de grupos focales para validar estrategias, como también el desarrollo de talleres, capacitaciones, programas de modificación, intervención en crisis y manejo del sistema de vigilancia, notificación y acompañamiento de riesgos identificados.

Se anuncian en el Anexo No. 3 de respuesta al auto de información complementaria, que se adjuntan 24 documentos correspondientes con los convenios docencia servicio con los escenarios en los que se llevarán a cabo las prácticas formativas del programa; no obstante, la revisión realizada por la Sala solo identifica dos anexos técnicos para la práctica en segundo semestre, que corresponden con la práctica en escenarios hospitalarios. Ni para esta práctica, ni para la que es comunitaria y no clínica, se adjuntan los convenios. Para la práctica Intervención Comunitaria II se muestran en la tabla Ila como escenarios no clínicos los siguientes: IED ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, FUNDACIÓN CASA EN EL ARBOL, INPEC, MUNICIPIO EL COPEY- CESAR y ASILO SAGRADO CORAZÓN JESUS Y MARÍA, pero no se allegaron los convenios de cooperación vigentes con estas entidades.

En los escenarios de la práctica en escenarios clínicos, correspondientes a la Intervención Comunitaria I, se allegan dos anexos técnicos, pero ningún convenio docencia servicio. Se identifican los siguientes hallazgos:

-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARRENECHE-SEDE 01: 5 estudiantes en práctica simultánea.

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad del Magdalena - UNIMAGDALENA, contra la Resolución 002022 del 9 de febrero de 2021."

-CLINICA LA MILAGROSA S.A-SEDE 01: 5 estudiantes en práctica simultánea.

En la medida en que no se allegaron los convenios de cooperación para la práctica Intervención Comunitaria II, ni los convenios docencia servicio para los escenarios para la práctica en Intervención Comunitaria I, de los cuales, si se presentó el anexo, no es posible establecer el cumplimiento del artículo 2.5.3.2.2.1, numeral 4 del Decreto 1075 de 2015.

3. ARGUMENTOS DE LA IES Y ANÁLISIS DE LA SALA

ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS: En su recurso de reposición la IES argumenta

que el programa propuesto, Maestría en Salud Mental en Comunidades Diversas, se encuentra adscrito a la Facultad Ciencias de la Salud, y se apoya en el programa de psicología, el cual cuenta con Registro Calificado vigente (Resolución 013855 otorgado el 27 de julio de 2020). El programa de psicología tiene una organización académica administrativa para las prácticas, con convenios de docencia servicio y convenios de diferentes escenarios de prácticas, que garantizan los escenarios de prácticas para la formación de los estudiantes de la Maestría en Salud Mental en Comunidades Diversas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 780 de 2016. La IES asegura que la Facultad Ciencias de la Salud y el programa de psicología poseen capacidades técnico administrativa en lo que se refiere a la práctica en escenarios clínicos y no clínicos para desarrollar las actividades académicas de la práctica Intervención Comunitaria I y II del programa de Maestría.

En cuanto a los convenios marco y convenios docencia servicio se verificaron sus ajustes en congruencia con los señalamientos de la Resolución:

Para la práctica Intervención Comunitaria II, la IES adjunta seis (6) convenios de los siguientes escenarios: INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, ASILO SAGRADO CORAZÓN JESUS Y MARÍA, FUNDACIÓN CASA EN EL ARBOL, INPEC, y FUNDACIÓN CENTRO DE BIENESTAR PARA EL ANCIANO SAGRADOS CORAZONES DE JESÚS Y MARÍA, en los cuales se precisa el objeto del convenio que garantiza la finalidad formativa del programa de Maestría en Salud Mental en Comunidades Diversas. Se evidencia que se benefician la totalidad de estudiantes que ingresan en cada cohorte al programa y los convenios se ajustan a la normatividad vigente de acuerdo con el Decreto 055 del 2015.

Para la práctica correspondiente a Intervención Comunitaria I, la IES presenta los siguientes escenarios clínicos: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARRENECHE-SEDE 01 y CLINICA LA MILAGROSA S.A-SEDE 01. Se adjuntan los convenios docencia servicio para las prácticas clínicas en VIII semestre, los cuales se ajustan a los lineamientos del Decreto 780 de 2016.

La revisión de los anexos técnicos aportados por la IES en la información complementaria, muestra los siguientes hallazgos:

-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARRENECHE-SEDE 01: 5 estudiantes en práctica simultánea.

-CLINICA LA MILAGROSA S.A-SEDE 01: 5 estudiantes en práctica simultánea.

Lo anterior, permite demostrar la existencia de escenarios para la práctica clínica acordes con los propósitos de formación del programa, las competencias relacionadas con el rol del psicólogo en el campo de la psicología clínica y de la salud, dando cumplimiento al Artículo 2.5.3.2.2.1 numeral 4 del Decreto 1075 del 2015 en relación con la disponibilidad de escenarios de práctica de conformidad con las normas vigentes en el Decreto 780 de 2016.

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad del Magdalena - UNIMAGDALENA, contra la Resolución 002022 del 9 de febrero de 2021."

CONCEPTO.

La Sala de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la Resolución No. 002022 del 09 de febrero de 2021 y en consecuencia OTORGAR el Registro Calificado al programa de MAESTRÍA EN SALUD MENTAL EN COMUNIDADES DIVERSAS de la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA (SANTA MARTA - MAGDALENA), programa presencial en las modalidades de investigación y profundización, 50 créditos académicos, 4 semestres de duración, periodicidad de admisión semestral y 30 estudiantes admitidos en primer semestre.

De igual modo, se solicita al Ministerio de Educación Nacional aprobar los siguientes escenarios de práctica y así informarlo a la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud:

-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARRENECHE-SEDE 01: 5 estudiantes en práctica simultánea.

-CLINICA LA MILAGROSA S.A-SEDE 01: 5 estudiantes en práctica simultánea."

Conforme con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, las diligencias iniciadas, es decir radicadas en la vigencia del Decreto 1295 de 2010, contenido en el Decreto 1075 de 2015, continuará su trámite por dicha norma.

5.3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 100 de 1993, la Ley 1164 de 2007, la Ley 1438 de 2011, el Decreto 2006 de 2008 – modificado por el Decreto 1298 de 2018-, y el Decreto 2376 de 2010, los últimos compilados en el Decreto 780 de 2016, la Universidad del Magdalena - UNIMAGDALENA, como se reflejó en el concepto de la Sala de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la CONACES, presentó la documentación que soporta la relación docencia - servicio para el programa.

Que la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, mediante Acuerdo número 00141 del 31 de mayo de 2021, emitió concepto técnico favorable sobre la relación docencia - servicio para los escenarios que soportan el programa académico, así:

Acuerdo 00141:

Concepto técnico favorable sobre la relación docencia – servicio, con los cupos correspondientes a los escenarios de práctica:

INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR	ESCENARIO DE PRÁCTICA	PROGRAMA DEL ÁREA DE LA SALUD	CUPOS
Universidad del Magdalena - UNIMAGDALENA	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARRENECHE-SEDE 01	Maestría en Salud Mental en Comunidades Diversas	5
	CLINICA LA MILAGROSA S.A-SEDE 01		5

5.4. Este Despacho, teniendo en cuenta el Acuerdo señalado de la Comisión Intersectorial

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad del Magdalena - UNIMAGDALENA, contra la Resolución 002022 del 9 de febrero de 2021."

para el Talento Humano en Salud, y en consideración del concepto emitido por la Sala de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, una vez analizados los argumentos expresados por la institución en el recurso de reposición interpuesto, considera que se encuentran razones que desvirtúan lo plasmado en el acto administrativo recurrido y, por tanto, existe mérito para revocar la decisión expresada en la Resolución 002022 del 9 de febrero de 2021, con la autorización del registro calificado al programa Maestría en Salud Mental en Comunidades Diversas, de la Universidad del Magdalena - UNIMAGDALENA, a ser ofrecido en modalidad presencial en investigación y profundización en Santa Marta (Magdalena)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. *Decisión:* Reponer la Resolución 002022 del 9 de febrero de 2021, por medio de la cual se negó el registro calificado al programa Maestría en Salud Mental en Comunidades Diversas de la Universidad del Magdalena - UNIMAGDALENA, a ser ofrecido en modalidad presencial en investigación y profundización en Santa Marta (Magdalena) de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

Artículo 2. En consecuencia, otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

Institución:	Universidad del Magdalena - UNIMAGDALENA
Denominación del programa:	Maestría en Salud Mental en Comunidades Diversas
Título a otorgar:	Magíster en Salud Mental en Comunidades Diversas
Lugar de ofrecimiento:	Santa Marta (Magdalena)
Modalidad:	Presencial
Maestría en:	Investigación y profundización
Número de créditos académicos:	50
Estudiantes a admitir 1er período:	30

Artículo 3. *Registro en el SNIES.* El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 4. *Oferta y publicidad.* De conformidad con el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución No. 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5. *Inspección y Vigilancia.* El programa descrito en el Artículo 1 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 6. *Renovación del Registro Calificado.* En los términos establecidos por el Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional la renovación al registro

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad del Magdalena - UNIMAGDALENA, contra la Resolución 002022 del 9 de febrero de 2021."

calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 7. *Modificación del Registro Calificado.* En los términos establecidos por el Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 8. *Notificación.* Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Universidad del Magdalena-UNIMAGDALENA, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. *Recursos.* Contra la presente Resolución, no procede recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 10. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 11. *Constancia de ejecutoria.* Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la constancia de ejecutoria del mismo a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR


JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES

Proyectó: Shirley Sánchez Bolívar – Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Germán Alirio Córdón Guayambuco - Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Elcy Patricia Peñaloza Leal - Directora de Calidad para la Educación Superior

Código de proceso 49431